

# MANUAL DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR)

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN.

1. Objetivo del Manual.
2. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

### GENERALIDADES.

1. Ámbito de Aplicación, Capítulo III artículo 5 de la LMREJYM
2. Publicidad de los Anteproyectos.

### ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.

1. Definición.
2. Anteproyectos que requieren AIR.
3. Tipos de AIR.

### PROCEDIMIENTOS DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

#### 1. Exención del AIR

- Procedimiento de Exención del AIR
- Resolución de la SEDECO

#### 2. Procedimiento del AIR de Emergencia

- Resolución de la SEDECO
- Efectos de la resolución de la SEDECO

#### 3. Procedimiento de AIR de impacto moderado y de alto impacto

- Determinación del impacto potencial del anteproyecto
- Acuerdo de Calidad Regulatoria
- Ampliaciones y Correcciones
- Dictamen del Anteproyecto y del AIR
  - a. Constancia de No Dictamen
  - b. Dictamen Parcial o total

## **1. Objetivo del Manual**

En el presente manual se señala el procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) y la manera de llevar a cabo su cumplimiento por parte de la SEDECO. En dicho procedimiento, se prevé el envío de anteproyectos, tratados y otros instrumentos por parte de las dependencias y organismos descentralizados a la SEDECO. Por ello el objetivo del presente Manual radica en señalar con claridad los conceptos, criterios y procedimientos que se deben observar en los Análisis de Impacto Regulatorio.

## **2. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria**

El Consejo Estatal es un órgano de carácter permanente y honorífico del Estado, responsable de proponer, coordinar, orientar, promover y fomentar las políticas en materia de mejora regulatoria en la entidad.

### **GENERALIDADES**

## **3. Ámbito de Aplicación.**

Las disposiciones del Análisis de Impacto Regulatorio, contenidas en los artículos 58 al 78 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aplican a todas las Dependencias de la Administración Pública Estatal, los Organismos Descentralizados de la Administración Pública.

## **4. Publicidad de los Anteproyectos.**

Conforme al artículo 64 de la LGMR, la autoridad de mejora regulatoria hará público en los sitios que determine la normatividad aplicable los siguientes:

- El Análisis de Impacto Regulatorio
- Los Dictámenes que se emitan
- Las respuestas a éstos
- Autorizaciones
- Exenciones

A solicitud del sujeto obligado, la autoridad de mejora regulatoria determine que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la regulación, no se consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva, si no hasta que se publique la regulación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

También se aplicara esta regla cuando la Consejería del Poder Ejecutivo del Estado o el equivalente en el municipio, previa opinión de la autoridad de mejora regulatoria, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Titular del Ejecutivo o del Ayuntamiento.

La responsabilidad de que la publicación pudiera comprometer los efectos que pretenden lograr con la regulación, recae en el sujeto obligado que solicite dicho tratamiento y se publicara su justificación cuando se publique en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

## **ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO**

### **5. Definiciones.**

**AIR:** Análisis de Impacto Regulatorio;

**CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

**Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria;

**DOF:** Diario Oficial de la Federación;

**Dictamen Preliminar:** El dictamen será preliminar cuando existan comentarios derivados de la propia autoridad de mejora regulatoria que requieran ser evaluados por el sujeto obligado que ha promovido la propuesta regulatoria;

**Dictamen Final:** será cuando no existan comentarios derivados de la propia autoridad de mejora regulatoria;

**Propuesta Regulatoria:** Los anteproyectos de nuevas disposiciones de carácter general o las modificaciones a las vigentes, sujetas al análisis de impacto regulatorio;

**Sujetos Obligados:** La administración pública estatal, municipal, sus dependencias y entidades, los poderes legislativos y judicial y los organismos constitucionales autónomos;

**Análisis de impacto ex ante:** buscan comprender los probables beneficios netos de una nueva iniciativa regulatoria, ya sea en términos sociales o económicos;

**Análisis de impacto ex post:** Idealmente se necesitan para determinar el grado en el que éstas deban ponerse en práctica, ello debería relacionarse con el objetivo principal de la regulación, estabilidad financiera, minimización del daño y competencia;

**LGMR:** Ley General de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios;

### **6. Documentos de Referencia**

- Ley General de Mejora Regulatoria
- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios
- Programa Estatal de Mejora Regulatoria

## **7. ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO (ART. 58 LMREJ)**

El Análisis de impacto regulatorio es la herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos de cumplimiento y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, así como para evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y servicios.

Es una herramienta de la política de mejora regulatoria que las Dependencias y Entidades, deben elaborar y acompañar a las propuestas de creación, modificación, derogación o abrogación de regulaciones de carácter general y que produzcan efectos a los particulares.

La finalidad del análisis de impacto regulatorio es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los sujetos obligados.

### **7.1 PRINCIPIOS DE LA AIR**

El Análisis de Impacto Regulatorio deberá de enfocarse en generar regulaciones sujetas a los principios establecidos en la presente Ley, los siguientes:

- I. Que se diseñen sobre bases económicas, sociales, jurídicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible;
- II. Que promuevan la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos de cumplimiento que imponen;
- III. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo de cumplimiento posible;
- IV. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos que se aplica;
- V. Que impulsen y promuevan la coherencia de políticas públicas;
- VI. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- VII. Que fortalezcan las condiciones de los consumidores y sus derechos, a las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y competencia económica, el comercio, el desarrollo eficiente de los mercados, los derechos humanos; y
- VIII. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo, mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado;

### **7.2 REGULACIONES QUE REQUIEREN ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR)**

Todo anteproyecto de disposiciones legislativas o administrativas de carácter general y que produzcan efectos hacia los particulares, que elaboren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, debe remitirse a la Secretaría de Desarrollo Económico acompañado del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), para su revisión y dictamen.

Estos anteproyectos, pueden ser:

- Leyes
- Reglamentos

- Decretos y Acuerdos del Ejecutivo Estatal
- Manuales
- Instructivos
- Lineamientos
- Cualquier otra regulación de carácter general y que produzcan efectos hacia los particulares, que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

### **7.3 CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA PROPUESTA REGULATORIA GENERA COSTOS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS PARTICULARES.**

- I. Crea, establece o modifica nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones vigentes;
- II. Crea o modifica Trámites, excepto cuando la modificación simplifica o elimina algún procedimiento administrativo en el mismo, o bien elimina el propio trámite;
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones ya adquiridos para los particulares; o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, características u otro término de referencia, que afecten los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

### **7.4 LA EXCENCIÓN DEL AIR**

Cuando un sujeto obligado estime que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares, no tengan impacto económico porque no se crean nuevos trámites, ni se modifiquen los existentes, ni reduzca o restrinja derechos o prestaciones de los particulares o sus derechos, obligaciones o prestaciones, ni genere una nueva carga administrativa al particular, lo consultará con la autoridad de mejora regulatoria que corresponda, la cual se resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el manual respectivo. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar análisis de impacto regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la autoridad de mejora regulatoria resuelva que la propuesta regulatoria ni implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio y el sujeto obligado tramitará la publicación correspondiente en el medio de difusión correspondiente.

### **7.5 RESOLUCIÓN DEL AIR**

Cuando los sujetos obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentarán ante la autoridad que corresponda, junto con un análisis de impacto regulatorio que contenga los siguientes elementos:

- I. La explicación y descripción de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos generales que ésta persigue;

- II. El análisis de alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de que por qué la propuesta regulatoria es preferible al resto de las alternativas;
- III. El análisis de los mecanismos, procedimientos, capacidades y competencias de implementación, verificación e inspección;
- IV. La evaluación de los costos de cumplimiento y beneficios de la implementación de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquellos que resulten aplicables para cada grupo afectado; y
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, herramientas, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación.

Cuando la autoridad de mejora regulatoria reciba un análisis de impacto regulatorio que no sea satisfactorio, podrá solicitar el sujeto obligado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba el análisis de impacto regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Las autoridades de mejora regulatoria deberán emitir y entregar al sujeto obligado un dictamen de análisis de impacto regulatorio y de la propuesta regulatoria respectiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del análisis de impacto regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos.

#### **DICTAMEN PRELIMINAR**

Será preliminar cuando existan comentarios derivados la propia autoridad de mejora regulatoria que requieran ser evaluados por el sujeto obligado que ha promovido la propuesta regulatoria.

Deberá considerar las opiniones que reciba de la autoridad de mejora regulatoria de los interesados y valorará, si se justifican las acciones contenidas en la propuesta regulatoria y se cumplen los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ya que el sujeto manifieste conformidad con las recomendaciones emitidas por la autoridad de mejora regulatoria, deberá ajustar la propuesta regulatoria. En caso de no ser así, debe de comunicar por escrito las razones respectivas a la autoridad de mejora regulatoria, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a fin de que la autoridad emita un dictamen final al respecto dentro de los 5 días hábiles siguientes.

En caso de que la autoridad de mejora regulatoria, no reciba respuesta del dictamen preliminar en el plazo indicado anteriormente, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria respectiva.

El dictamen preliminar será final cuando no existan comentarios derivados de la propia autoridad de mejora regulatoria; Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites o servicios, estos serán vinculantes al sujeto obligado, a fin

de que realice los ajustes pertinentes de la propuesta regulatoria, siempre y cuando la autoridad de mejora haya señalado previamente en el artículo anterior; En caso de discrepancia entre el sujeto obligado y la autoridad , está última resolverá en definitiva.

### **SITUACIÓN DE EMERGENCIA**

La Autoridad de Mejora Regulatoria podrá autorizar que el análisis de impacto regulatorio se presente al mismo tiempo que al titular del Ejecutivo Estatal o la Presidencia Municipal, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, debe de acreditarse:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o evitar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía; y
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor.

Tomando en consideración los elementos descritos, la autoridad de mejora regulatoria que corresponda, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días hábiles.

### **EVALUACIÓN DE REGULACIONES EXISTENTES (EX POST)**

Para evaluar las regulaciones existentes de conformidad con la presente ley, los sujetos obligados realizarán análisis de impacto regulatorio ex post, en el cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la regulación.

Las revisiones deben incluir una evaluación de los resultados reales de las regulaciones, contra sus justificaciones y objetivos, y formular recomendaciones para atender cualquier deficiencia. Las revisiones ex post necesitan determinar el grado en el que éstas deben ponerse en práctica.

#### **Revisiones ex post integradas a la norma**

Para las regulaciones o leyes con impactos potencialmente importantes en la sociedad o la economía, particularmente aquellas que contienen características innovadoras, es deseable que integren requisitos de revisión en el propio marco legislativo/regulatorio.

#### **Normas de Caducidad**

Se refiere a las regulaciones que después de un plazo establecido, se extinguen de manera automática, este enfoque normalmente se reserva para regulaciones secundarias o subordinadas, las normas de caducidad normalmente entran en vigor solo después de un periodo prolongado desde que la regulación fue elaborada, pudiendo ser de 5 a 10 años.

#### **Revisiones posteriores a la implementación**

Son diseñadas para detectar cualquier impacto adverso, no intencional de forma oportuna, antes de que los costos sean muy cuantiosos. Este tipo de revisión surgirá en situaciones de crisis, en las cuales se requiera realizar una acción, pero se cuenta con poco tiempo para el procedimiento normal.

## **Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post**

Para una evaluación Ex Post se requieren los siguientes planteamientos:

- Objetivos de la regulación
- Problema inicial y su estado
- Estadísticas Actualizadas
- Alternativas factibles a la regulación
- Análisis de Impacto Regulatorio
- Análisis Costo – Beneficio
- Consulta Pública
- Oportunidades de Mejora

Después del primer año de validez de la norma, las dependencias regulatorias cuentan con 30 días hábiles para presentar la AIR *ex post* a la Secretaría de Desarrollo Económico, una vez que se recibe el documento se pondrá a disposición de la consulta pública en línea.



LIC. EFREN DÍAZ CASTILLERO

AUTORIDAD DE MEJORA REGULATORIA EN EL ESTADO DE JALISCO